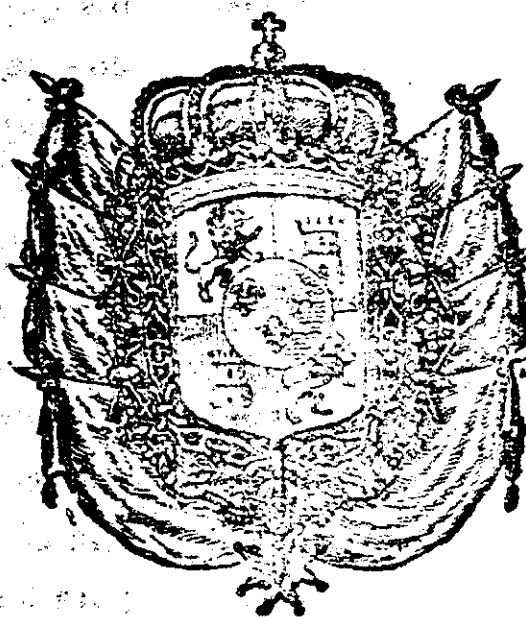


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y Librería de la vinda de Santamaria, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 441.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de José Pereira reo contra quien se está siguiendo causa criminal en el Juzgado de primera instancia de esta capital.

Señas.

Edad, 46 años, estatura regular, color moreno, ojos melados, barba cerrada, cara redonda, vestido de paño, zapatos, y sombrero calañez. Almeria 15 de Diciembre de 1843.

Insértese, Garriga.

*D. Bernardino José de Vilches Juez de primera Instancia por S. M. de la villa de Canjayar, y pueblos de su partido, que de ser así, y de estar en actual uso y ejercicio de su jurisdicción el infrascripto Escribano da fé.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se juzguen con derecho á los bienes de la capellanía que fundó en esta

jurisdicción D. Pablo Ruiz Carretero natural y vecino que fué de esta villa para que en el término de treinta dias, por sí ó por medio de procurador comparezcan en este juzgado, adeducirlo, seguro de que les será guardado; pues así lo tengo mandado en el expediente incochado en este mismo juzgado y por ante el presente Escribano por auto de 23 de Agosto último á instancia de Cristobal Manuel Gonzalez vecino de esta villa Dado en Canjayar á nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres = Bernardino José de Vilches. Por mandado de dicho Sr. Cristobal Cané Martínez

Insértese: Garriga.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 442.

Suprimidos el diezmo y la primicia y aplicados por las leyes á otros objetos los demas recursos que anteriormente estaban dedicados á la sustentacion del Culto y Clero, fué publicada la ley de 14 de Agosto de 1841, en la cual se impone la contribucion general que debe cubrir las dotaciones del personal de todo el Clero y el Culto Catedral y